

**VISTOS**

El memorial presentado en fecha 21 de Enero de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con NIT N° 1020269020, domiciliada en la calle Bueno No. 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, procedente de la empresa proveedora PETROBRAS S.A., de la República Federativa del Brasil, con un volumen aproximado mensual de 15,000.00 m3.

**CONSIDERANDO**

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que la Ley N° 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, en su artículo tres establece de manera textual: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1ero de mayo de 2006 establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (**DS28419**) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el Decreto Supremo N° 0286 de fecha 09 de Septiembre de 2009, establece los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

Que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera que tenga interés en la importación y comercialización de carburantes y/o lubricantes, deberá solicitar la autorización respectiva dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos, acompañando los requisitos que se encuentran detallados en el **DS28419**.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP INS – 002 DRC – 0143/2010 de fecha 26 de Enero de 2010, concluyó que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cumplió con los requisitos técnicos del Decretos Supremos 28419 y el Decreto Supremo 0286 de fecha 09 de Septiembre de 2009, para la importación de Insumos y Aditivos (Gasolina sin tetraetilo de plomo) para la obtención de Gasolina Especial, procedente de la empresa proveedora PETROBRAS S.A., de la República Federativa del Brasil, y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 053/2010 de fecha 27 de enero de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005 y el Decreto Supremo N° 0286 de fecha 09 de Septiembre de 2009.

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a **YPFB**, con NIT N° 1020269020, la importación aproximada mensual al mercado interno de 15,000.000 m3, de Insumos y Aditivos (Gasolina sin tetraetilo de plomo) procedente de la empresa PETROBRAS S.A., de la República Federativa del Brasil, para la obtención de Gasolina Especial, autorizada en el Decreto Supremo N° 0286/2009 de fecha 9 de Septiembre de 2009, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria N° 2710.11.19.00, de acuerdo a lo señalado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

**SEGUNDO.-** Instruir a **YPFB** presentar los certificados de aclaración en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, de acuerdo a lo establecido en la nota LP – GNC – 124 DNHL – 379/2010, de fecha 26 de enero de 2010.

**TERCERO.-** Instruir a **YPFB** durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**CUARTO.-** Instruir a **YPFB**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su emisión.

**SEXTO.-** Prohibir a **YPFB** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Gabriela Elizabeth Cornejo Palma  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0053/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y ADITIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE GASOLINA ESPECIAL PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA PETROBRAS S.A. DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YFPB)**

**FECHA:** 27 de enero de 2010

**1. ANTECEDENTES**

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YFPB) presentó en fecha 21 de enero de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, adquiridos de la empresa proveedora PETROBRAS S.A., de la República Federativa del Brasil, en cumplimiento de los requisitos de importación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y el Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

**3. ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 3 (Productos Refinados Regulados), los requisitos técnicos y legales que YFPB deberá cumplir antes de la aprobación de la ANH<sup>1</sup>, al igual que el Decreto Supremo N° 0286/2009 de fecha 09 de septiembre de 2009 por lo cual:

1. YFPB, presentó solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, nacionalidad y domicilio legal.

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2. Se certifica que la empresa solicitante se encuentra inscrita en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos bajo la Resolución Administrativa SSDH N° 403/97 de fecha 11 de Septiembre de 1997.
3. **YPFB**, presentó declaración jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, especificando que la información proporcionada es fidedigna y será respetada por **YPFB**, durante la vigencia de la autorización, conforme lo establece el **DS28419**.
4. **YPFB**, presentó copia legalizada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325 con vigencia hasta el 21 de agosto de 2010, con las especificaciones detalladas en el **DS28419**.
5. **YPFB**, presentó fax de la Nota LP – GNC – 124 DNHL – 379/2010, de fecha 26 de enero de 2010, a través de la cual "...Se hace conocer que mediante el memorial presentado a la ANH solicitando la autorización de importación de insumos y aditivos del proveedor Petrobrás, se adjuntó el Certificado de IBNORCA N° 042623, que señala y establece que el producto importado cuenta con un Octanaje de 85, en este sentido durante los próximos cinco días, se estará remitiendo a su autoridad este documento con las consideraciones que el producto esta siendo ingresando en el marco del Decreto Supremo N° 286."

Por lo tanto **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y el Decreto Supremo N° 0286/2009 de fecha 09 de septiembre de 2009.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

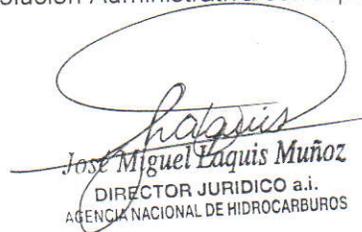
Analizada la documentación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y el Decreto Supremo N° 0286/2009 de fecha 09 de septiembre de 2009, se concluye que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos mediante ambos decretos supremos, por lo que se recomienda emitir resolución administrativa, autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.

  
Abog. Cynthia Gernejo Omos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 27 de enero de 2010

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

  
José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



690212



**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP INS-002 DRC-0143/2010**

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION**  
**DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF: **IMPORTACION DE INSUMOS Y ADITIVOS - YACIMIENTOS**  
**PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**

FECHA: 26 de enero del 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención al memorial de 21 de enero de 2010 presentado por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, procedente de la Empresa PETROBRAS S.A. de la República Federativa del Brasil, solicitando autorización para la importación de INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolinas sin tetraetilo de plomo) para la obtención de Gasolina Especial autorizado en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con Artículo 3, Parágrafo II Requisitos Técnicos, establecidos en el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005:

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 42623 de 21/01/2010, en base al correspondiente certificado de calidad emitido por SERVOLAB N° LFQ-024-10 DE 21/01/2010, certificado homologado por el organismo de certificación SGS reconocido por el país de origen No. OGC.30000PB.00557/10I13 y certificado de calidad de origen S/N emitido por el fabricante y legalizado por YPFB, para el siguiente producto:
- Gasolina 85**
- ii) Marca Comercial: No tiene
- iii) Partida arancelaria NANDINA 2710.11.19.00 (*los demás*), correspondiente al producto: **Gasolina sin tetraetilo de plomo.**
- iv) Compañía proveedora: PETROBRAS S.A.
- v) Destino Final: Elaboración de Gasolina Especial (DS 0286/2009)
- vi) Rutas de Internación: Puerto Suárez
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 15,000.00 m3

ix) Descripción de Facilidades:

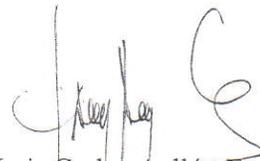
Tanques de Almacenaje Propios de YPFB y la  
CLHB S.A. Nacionalizada

Asi mismo YPFB mediante nota LP-GNC-124 DNHL-379/2010 de 26 enero de 2010 (adjunto), remitió la aclaración del certificado de IBNORCA N° 042623 que señala y establece que el producto importado cuenta con un octanaje de 85, en este sentido durante los próximos 5 días, estará remitiendo a este Ente Regulador el documento con las consideraciones que el producto esta siendo ingresado en el marco del DS N° 0286.

En este sentido la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina sin tetraetilo de plomo) procedente de la Empresa PETROBRAS S.A. de la República Federativa del Brasil, para la obtención de Gasolina Especial autorizada en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, con partida arancelaria N° 2710.11.19.00 señalada por el importador. Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación de los mismos, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha Dirección.

Se recomienda que de emitirse el acto administrativo que autorice la importación este debe señalar que la Gasolina objeto de la importación se debiera enmarcar en lo dispuesto en el DS N° 0286.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

  
V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**